



AVISO

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA A TRAVÉS DE SECOP II N.º IPMC-029-2025.

"(HIDRO-451) RECOLECTAR Y DISPONER LOS RESIDUOS PELIGROSOS DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL IDEAM."

El Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", dispone las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, estipulando los requisitos mínimos que deben contener los estudios previos y el procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral tercero del Decreto 1860 de 2021, dispone que dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas; el cual no será inferior a un (1) día hábil.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, para el proceso de selección de la referencia, el Instituto, estableció en el **NUMERAL 1.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO** de la invitación público, la fecha y hora límite para que los interesados presentaran las solicitudes para limitar la convocatoria a las Mipymes, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<i>Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes.</i>	<i>19 de noviembre de 2025.</i>	<i>Plataforma SECOP II</i>

Que, de acuerdo a lo anterior, en el numeral **2.4 SOLICITUD DE CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME**, se estableció que el presente proceso de contratación sería susceptible de limitarse a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se acrediten los siguientes presupuestos:



1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MIPYME, se debía cumplir con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

Llegado el día antes indicado y para el presente proceso de selección, se deja constancia que NO se recibieron mensajes tendientes a solicitar la limitación del proceso a MIPYMES.

En consecuencia, se establece que NO CUMPLE con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021.

HASTA AQUÍ EL AVISO

Bogotá, D. C. a los 21 días del mes de noviembre de 2025.


JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General

Revisó: Gilberto Antonio Ramos Suarez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada Oficina Asesora Jurídica. 